



SECRETARÍA. - Pasto, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Con la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Pasto, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 2024-0027

Se encuentra al Despacho la presente demanda sobre responsabilidad civil extracontractual formulada a través de apoderado judicial por el señor SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía 5.332.884 en contra de COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA SA identificada con NIT No. 860.037.707-9.

En consideración, que, al haberse cumplido por el demandante con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por el señor SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA en contra de COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 390 y s.s. del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO. - Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de la notificación personal de la demanda a los demandados, sino pudiere efectuarse personalmente conforme el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguese a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos y de su corrección, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

CUARTO. - Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO. - Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la



transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ALEJANDRA TIMARAN MORENO, portador de la T.P. 281.214 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA YANET VALENCIA SALAS
JUEZ**

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica
mediante fijación en
ESTADOS
Hoy **02 de febrero de 2024, a las 8:00**
a.m.
SECRETARIA.

Firmado Por:

Martha Yanet Valencia Salas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892bbbc859154e34440997f6d7782b78d198734cf8bee98192f85af6ef299849

Documento generado en 01/02/2024 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>